



**El Colegio
de la Frontera
Norte**

**REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO
EL COLEGIO DE LA FRONTERA NORTE, A.C.**

2021



Aprobado por la Junta Directiva:

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

Índice

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO I. OBJETO	1
CAPÍTULO II. INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS COLEGIADOS	2
TÍTULO II. PROGRAMAS DE POSGRADO	4
TÍTULO III. DOCENTES	5
CAPÍTULO III. DEFINICIÓN Y DESIGNACIÓN	5
CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES	7
TÍTULO IV. ESTUDIANTES	8
CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN	8
CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES	9
TÍTULO V. PROCESOS	10
CAPÍTULO VII. ADMISIÓN	10
CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO ESTUDIANTIL	11
CAPÍTULO IX. MOVILIDAD ESTUDIANTIL	11
CAPÍTULO X. OBTENCIÓN DE GRADO	12
CAPÍTULO XI. ACREDITACIÓN	12
TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES	13





REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO

CONSIDERANDO

Que El Colegio de la Frontera Norte (El Colef) es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 y 38 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y de conformidad con la relación de entidades paraestatales de participación estatal mayoritaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2003.

Que El Colef es un Centro Público de Investigación (CPI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), de conformidad con la relación de Centros Públicos CONACYT publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2003.

Que El Colef es una institución de carácter regional, con sedes ubicadas en los estados fronterizos del norte de México. Tiene como objetivos realizar investigación académica multidisciplinaria en el área de las ciencias sociales y ecológicas, generar conocimiento científico sobre los fenómenos regionales de las fronteras, en particular la de México-Estados Unidos de América, orientadas a la solución de problemas nacionales, regionales y locales. Además, formar recursos humanos especializados para la atención de los problemas en las materias de especialidad de El Colef y vincularse institucionalmente para contribuir al desarrollo de la región.

Que propone como uno de los objetivos estratégicos formar profesionistas y personal de investigación de alto nivel académico capaces de analizar con rigor científico las realidades regionales, nacionales e internacionales, así como proponer estrategias de intervención para su transformación.

Que ofrece programas de posgrado, en distintas modalidades, afines a su especialidad temática. Los diplomas, reconocimientos, certificados y grados académicos que expide tienen reconocimiento de validez oficial en apego al artículo 52 de la Ley de Ciencia y Tecnología publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2002.

Que con fundamento en las disposiciones establecidas en el artículo 7, fracción III del Instrumento Jurídico de Creación de El Colegio de la Frontera Norte y en concordancia con los artículos 4 fracción VII, 42, 43, 47, 48, 52, 53, 54 y 56 fracciones I y XII, de la Ley de Ciencia y Tecnología vigente, la Junta Directiva, en sus funciones de Órgano de Gobierno de El Colef, aprueba el presente Reglamento General de Posgrado (en lo sucesivo RGP) que tiene como objeto normar la creación, organización, funcionamiento e impartición de programas formativos.

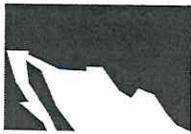


TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer:

- a. Las normas inherentes a la organización académica de los programas de posgrado de El Colegio de la Frontera Norte;
- b. Las normas que rigen la actividad del personal docente;
- c. Las normas que rigen la actividad del alumnado;
- d. Los procesos de admisión, permanencia, egreso y obtención de grado.



CAPÍTULO II. INSTANCIAS DE DIRECCIÓN Y ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 2. Las instancias de dirección y órganos colegiados que participan en las actividades de posgrado son:

- a. Consejo Técnico (CT)
- b. Consejo Consultivo de Educación en Línea (CCEL)
- c. Dirección General de Docencia (DGD)
- d. Coordinaciones Académicas de Programas (CAP)
- e. Comisiones Académicas (CA)
- f. Núcleos Académicos (NA)
- g. Academias

Artículo 3. El Consejo Técnico (CT) es el órgano colegiado que representa la máxima autoridad académica en materia de docencia de El Colef. Está facultado para conocer, proponer, evaluar, acordar y ratificar las actividades docentes de El Colef. Está conformado por integrantes permanentes y no permanentes:

Los permanentes son las personas titulares de los siguientes cargos:

- a. Presidencia de El Colef;
- b. Secretaría General Académica;
- c. Dirección General de Asuntos Académicos;
- d. Dirección General de Docencia, quien fungirá como Secretario Técnico del mismo órgano;
- e. Coordinaciones Académicas de Programas.

Los no permanentes son las personas a cargo de o que participan como:

- a. Direcciones de Departamentos Académicos;
- b. Profesorado que impartió clases durante el semestre previo inmediato a las reuniones ordinarias de CT;
- c. Profesorado que dirige tesis en los semestres sin cursos curriculares;
- d. Representante estudiantil de cada programa.

El funcionamiento del CT se precisa en las *Reglas de Operación del Consejo Técnico (ROCT)*

Artículo 4. El Consejo Consultivo de Educación en Línea (CCEL) es el órgano colegiado que promueve la consolidación institucional de la educación en línea, a través de recomendaciones al CT. El nombramiento de sus miembros es facultad de la Presidencia de El Colef previa opinión del Consejo Académico. El CCEL estará integrado por:

- a. Titular de la Secretaría General Académica (SGA) (ex officio);
- b. Tres profesoras/es investigadoras/es de El Colef que hayan participado en programas en línea;
- c. Un/a académico/a externo/a con experiencia reconocida en la dirección de proyectos de educación en línea;
- d. Titular de la Dirección General de Docencia (DGD);
- e. Titular del área responsable de educación en línea.

Su funcionamiento será el que se establece en las *Reglas de Operación del Consejo Consultivo de Educación en Línea (ROCCEL)*.





Artículo 5. La Dirección General de Docencia (DGD) es la instancia responsable de organizar y supervisar las actividades académicas y operativas de la oferta de posgrado de El Colef. Su nombramiento es facultad de la Presidencia de El Colef. Sus atribuciones están establecidas en el *Manual de Organización de El Colef*.

Artículo 6. Con objeto de regular operativamente las actividades específicas del área de posgrado y sujetándose a las disposiciones del presente Reglamento, la DGD en conjunto con las Coordinaciones Académicas de Programas (CAP), y las coordinaciones de Planeación Docente, Servicios Escolares y Educación en línea, podrá elaborar proyectos de lineamientos específicos, reglas de operación y memoranda para ser sometidos al CT para su revisión y aprobación.

Artículo 7. Las Coordinaciones Académicas de Programas (CAP) son las instancias responsables de la organización y administración académica de los programas de posgrado. Su nombramiento es facultad de la Presidencia de El Colef.

Artículo 8. Las Coordinaciones Académicas de Programas tienen las siguientes funciones:

- a) Planear y organizar los cursos curriculares establecidos en el Plan de Estudios de cada programa, así como los cursos extracurriculares, intersemestrales, seminarios, talleres, conferencias, así como todas aquellas actividades que contribuyan a cumplir con los perfiles de egreso;
- b) Coordinar las actividades del profesorado, de las direcciones, lectorías y sinodales de tesis, de la Comisión Académica y del Núcleo Académico del programa, así como de las Academias;
- c) Planear, preparar y dar seguimiento al proceso de admisión y selección de cada promoción y presidir la Comisión de Admisión;
- d) Atender las recomendaciones del CT para el buen funcionamiento del programa;
- e) Atender las reuniones del pleno de coordinadores convocadas por la DGD;
- f) Ser el vínculo del Programa con las instancias de dirección y administración de El Colef;
- g) Representar al Programa en las instancias internas y externas que le correspondan;
- h) Apoyar a la DGD en la elaboración de informes institucionales, el programa anual de gastos, así como proporcionar la información requerida por otras instancias de El Colef o externas;
- i) Atender los asuntos del programa, siguiendo los principios establecidos en este RGP.

Artículo 9. Las Comisiones Académicas (CA) de los posgrados son órganos colegiados de apoyo a las CAP. Son las instancias responsables de emitir recomendaciones sobre los aspectos académicos y actividades sustantivas de los programas. Están conformadas por integrantes permanentes y no permanentes.

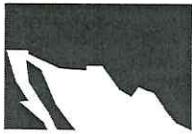
Los permanentes son las personas a cargo de:

- a. Dirección General de Docencia;
- b. Coordinación Académica del Programa;
- c. Dirección General Regional, para los programas en sedes regionales;
- d. En posgrados en línea, el área responsable;
- e. En posgrados interinstitucionales, un/a académico/a de la institución asociada, de acuerdo a lo establecido en el Convenio correspondiente.

Los no permanentes son:

- a. Un/a integrante del Núcleo Académico por cada Línea de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGAC), en su caso.





La incorporación de las/los integrantes no permanentes es acordada por el Núcleo Académico del programa, emitiendo su recomendación a la CAP para someter al CT. Su permanencia será por dos años, no prorrogable y solamente se podrá participar en una CA en cada período.

Los *Lineamientos de las Comisiones Académicas* establecen los requisitos para su integración e incorporación

Artículo 10. Los Núcleos Académicos son órganos colegiados responsables de la conducción académica de los programas de posgrado y coadyuvan al fortalecimiento de las LGAC. Cada profesor/a del núcleo académico podrá participar como máximo en dos programas del Programa Nacional de Posgrados de Calidad. Están integrados por:

En los posgrados con orientación a la investigación:

- a. Profesorado de El Colef;
- b. Catedráticos Conacyt asignados/as a la institución;

En los posgrados con orientación profesional, adicionalmente:

- a. Profesorado de tiempo parcial que pertenecen a instituciones académicas u organismos profesionales (colegios, academias, asociaciones profesionales, etc.) con reconocimiento demostrable.

Los *Lineamientos de los Núcleos Académicos* establecen los criterios y requisitos para su integración, incorporación y funcionamiento.

Artículo 11. Las Academias son cuerpos colegiados de carácter transitorio y transversal que apoyan a los programas de posgrado en áreas específicas del conocimiento (epistemología, metodología de la investigación, matemáticas, estadística, entre otras). Se conforman a partir de convocatorias emitidas por la DGD y las CAP, aprobadas por el CT, sin una periodicidad establecida.

TÍTULO II. PROGRAMAS DE POSGRADO

Artículo 12. El Colef está facultado para impartir programas de posgrado en niveles de especialidad, maestría y doctorado, y en modalidades presencial, en línea y mixta.

- a. **Especialidad.** Tiene como objetivo profundizar en un área de conocimiento y desarrollar habilidades profesionales.
- b. **Maestría.** Orientada a la investigación o la profesionalización. Tiene como objetivo brindar una formación integral y actualizada para realizar actividades especializadas de docencia, investigación o intervención en los sectores público, privado y social.
- c. **Doctorado.** Orientado a la investigación o a la profesionalización. Tiene como objetivo la formación de personas capacitadas para generar, desarrollar y aplicar el conocimiento científico de manera original y contribuir al desarrollo de su disciplina, de tal forma que sus aportaciones puedan ser relevantes para los sectores académico, público, privado y social.

Los posgrados se realizan después de los estudios de licenciatura, cumplen con el número de horas y créditos que establece la Secretaría de Educación Pública y están registrados ante la Coordinación de Servicios Escolares y la Dirección General de Profesiones.





Los posgrados inscritos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) requieren cumplir con los reglamentos, lineamientos y normativa aplicable de El Colef y el Conacyt.

Artículo 13. La orientación de los programas de posgrado puede ser:

- a. **Investigación:** tienen como finalidad proporcionar formación amplia y sólida en un campo de conocimiento con una alta capacidad crítica y creativa a través de investigaciones originales.
- b. **Profesional:** tienen la finalidad de actualizar y/o especializar estudiantes o recursos humanos en el ejercicio de su profesión hacia la aplicación directa en un área del conocimiento frente a nuevos retos o evolución del sector de incidencia.

Artículo 14. Los planes de estudio de los posgrados de El Colef están sujetos a un proceso de revisión y mejora continua orientado a garantizar altos estándares de calidad y actualizar su pertinencia. Este proceso se lleva a cabo de forma periódica considerando la duración del programa. Es promovido y dirigido por la DGD y la CAP, realizado por el Núcleo Académico del programa, sometido a valoración externa por pares académicos y ratificado por el CT.

Artículo 15. Los programas de posgrado pueden crearse e impartirse en esquemas de colaboración interinstitucional, nacionales e internacionales. Los términos de la cooperación y certificación son definidos en los convenios correspondientes en el marco de las disposiciones generales establecidas por cada institución.

Artículo 16. La propuesta de creación de nuevos posgrados es revisada y dictaminada por el CT, aprobada por el Consejo Académico y el Comité Externo de Evaluación y sometida por la Presidencia a la Junta Directiva.

TÍTULO III. DOCENTES

CAPÍTULO III. DEFINICIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 17. Teniendo como fundamento los principios de libertad de cátedra y libertad de expresión, se denomina personal académico (PA) al que desempeña funciones sustantivas de investigación, docencia y vinculación, además de realizar otras actividades de extensión e innovación según el nombramiento o relación que tenga con El Colef y conforme a los planes y programas establecidos por el mismo.

Artículo 18. El PA se clasifica según su participación en las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje.

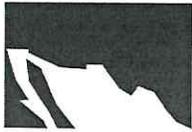
Para posgrados presenciales:

- a. Profesor/a de asignatura (interno o externo);
- b. Director/a de tesis (interno);
- c. Co-director/a de tesis (externo);
- d. Lector/a de tesis (interno y externo);
- e. Sinodal (interno o externo).

Para posgrados en línea, en todos los casos el PA puede ser interno o externo.

Artículo 19. En los posgrados presenciales, el PA puede participar en las convocatorias emitidas semestralmente para impartir cursos como profesor/a de asignatura. En los posgrados en línea, las





convocatorias son emitidas de acuerdo a la vigencia del programa y la actualidad de las asignaturas. Las convocatorias de cursos y las designaciones de profesores/as de asignatura son aprobadas por el CT.

Artículo 20. El PA de El Colef tiene la obligación institucional de participar en las direcciones, co-direcciones (para posgrados en línea), lectorías y sínodos de tesis, en lo sucesivo Comités de tesis, tomando en consideración el mérito académico y la afinidad temática.

Artículo 21. La aprobación de los Comités de tesis es competencia del CT, tomando en cuenta las recomendaciones de las Comisiones Académicas.

La aceptación a participar en un Comité de tesis compromete a sus integrantes a cumplir con las funciones propias del nombramiento.

El procedimiento para la integración de los Comités de tesis, el nombramiento de sus integrantes y sus funciones se establece en los *Lineamientos para la Obtención de Grado*.

Artículo 22. La designación de direcciones de tesis debe considerar el acuerdo explícito entre estudiante y profesor/a, la pertinencia temática y la confluencia de intereses académicos, atendiendo los siguientes elementos:

Para programas presenciales:

- a. Pertenecer al personal académico en activo de El Colef (no encontrarse en licencia sin goce de sueldo);
- b. Contar con publicaciones y/o participar o haber participado en proyectos de investigación sobre el tema de la tesis;
- c. Compromiso (obligación contraída) para brindar asesoría al estudiante durante todo el proceso de elaboración de tesis.

Para programas en línea:

- a. Nivel mínimo del grado otorgado;
- b. Trayectoria reconocida según su campo de especialidad;
- c. Compromiso (obligación contraída) para brindar asesoría al estudiante durante todo el proceso de elaboración de tesis;
- d. Pertenecer o no al personal académico en activo de El Colef.

Artículo 23. La designación de co-direcciones de tesis debe considerar el acuerdo explícito de estudiante, director/a y co-director/a, la pertinencia temática y la confluencia de intereses académicos, atendiendo los siguientes elementos:

- a. No pertenecer al personal académico de El Colef, exceptuando posgrados en línea;
- b. Poseer como mínimo el grado que otorga el programa (maestría o doctorado);
- c. Contar con publicaciones y/o participar o haber participado en proyectos de investigación sobre el tema de la tesis;
- d. Compromiso (obligación contraída) para brindar asesoría al estudiante durante el proceso de elaboración de tesis.

Artículo 24. La designación de lectorías internas, externas y sinodales debe considerar el acuerdo explícito del estudiante y el conjunto de integrantes del Comité de tesis, atendiendo los siguientes elementos:





- a. Poseer como mínimo el grado que otorga el programa (maestría o doctorado);
- b. Afinidad temática con la tesis;
- c. Compromiso (obligación contraída) para participar en el Comité de tesis.

Artículo 25. La participación en la dirección, co-dirección o lectoría puede declinarse cuando:

- a. Resulte inviable continuar colaborando por alguna causa debidamente justificada, acorde con la normatividad institucional;
- b. Considere que las recomendaciones proporcionadas como integrante del Comité de tesis no son adecuadamente atendidas por el estudiante.

Artículo 26. La participación en la dirección, co-dirección o lectoría puede revocarse cuando se incumplan las obligaciones establecidas en la normatividad correspondiente.

Artículo 27. El funcionamiento de los Comités de tesis será objeto de seguimiento por parte de la Coordinación Académica del Programa y de evaluación continua por la Comisión Académica y el CT.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 28. El personal académico de El Colef tiene derecho a:

- a. Participar en las actividades académicas de posgrado tomando en consideración la especialidad y el mérito académico individual (comisiones académicas, comités de admisión, coordinaciones académicas, etc.);
- b. Recibir capacitación para el ejercicio de la práctica docente.
- c. Postular a las convocatorias de asignaturas obligatorias y optativas;

Artículo 29. El personal docente tiene derecho a:

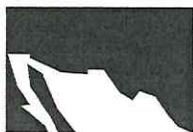
- a. Ejercer la libertad de cátedra y libertad de expresión en la impartición de los cursos;
- b. Recibir reconocimiento por las horas clase impartidas;
- c. Expresar sus puntos de vista sobre las actividades académicas en las que participa ante las distintas instancias de coordinación, dirección y órganos colegiados;
- d. Contar con la infraestructura requerida para impartir clases presenciales y en línea;
- e. Conocer la evaluación realizada por el alumnado sobre su desempeño docente;
- f. Ejercer el recurso de inconformidad ante las instancias correspondientes.
- g. Recibir un trato respetuoso en apego a lo establecido en el Código de Conducta de El Colef.

Artículo 30. El personal académico de El Colef tiene la obligación institucional de participar en las actividades del área de docencia, salvo por causas médicas y/o causas de fuerza mayor justificadas.

Artículo 31. El personal académico tiene las siguientes obligaciones:

- a. Atender el contenido de las cartas descriptivas en un 80 %;
- b. Establecer en el programa de la asignatura los contenidos y los materiales de consulta, así como las actividades de aprendizaje y los criterios de evaluación, todo ello en apego a los objetivos de la asignatura y al perfil de egreso.
- c. Brindar seguimiento y retroalimentación oportuna al desempeño académico del alumnado que permita una mejora continua en su aprendizaje;





- d. Conocer y atender las evaluaciones que de manera anónima realiza el alumnado;
- e. Asistir a las reuniones de evaluación y seguimiento convocadas por las CAP;
- f. Capturar y firmar calificaciones en la plataforma correspondiente en tiempo y forma;
- g. Atender las solicitudes de revisión de calificaciones de acuerdo con el calendario académico del programa;
- h. Informar oportunamente a la CAP sobre algún impedimento para cumplir con las responsabilidades adquiridas;
- i. Justificar el incumplimiento de compromisos adquiridos por causas médicas y/o de fuerza mayor;
- j. Atender los acuerdos del CT;
- k. Cumplir con el Código de Ética que rige a la institución y con los principios éticos propios de las actividades académicas.

TÍTULO IV. ESTUDIANTES

CAPÍTULO V. CLASIFICACIÓN

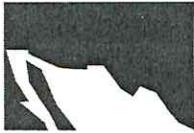
Artículo 32. El registro oficial del alumnado se establece de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a. **Activa/o.** Cumple con los requisitos académicos y financieros (cuando proceda) establecidos por la Institución, desde su ingreso hasta obtener la certificación o grado;
- b. **Suspensión temporal.** Interrumpe temporalmente su participación en un programa por causas justificadas.
- c. **Baja definitiva.** Interrumpe definitivamente su participación en un programa y El Colef se libera de todo compromiso académico y financiero. Sus modalidades son:
 - i. Académica. Incumple con los requisitos académicos de permanencia establecidos por la Institución;
 - ii. Administrativa. Incurrir en faltas a la normatividad institucional o incumple con el compromiso financiero (cuando proceda);
 - iii. Personal. Por motivos personales decide no continuar en el programa y lo notifica formalmente.
- d. **Egresada/o.** Cumple con todos los requisitos establecidos en la normatividad institucional y obtiene el grado o certificación correspondiente.



Artículo 33. Son causa de baja académica las siguientes:

- a. Incurrir en faltas a la ética académica establecidas en el Código de Conducta de El Colef;
- b. Incurrir en algún tipo de desacato o incumplimiento de este Reglamento, sus lineamientos y normativa aplicable;
- c. No acreditar en su totalidad las asignaturas que integran el plan de estudios en el tiempo establecido por el programa;
- d. No reincorporarse al programa al concluir el periodo de suspensión temporal;
- e. Para especialidades, obtener un promedio final inferior a 7.00/10.00 o no presentar el trabajo terminal conforme a los criterios de calidad establecidos y el calendario académico del programa;
- f. Obtener un promedio semestral inferior a 8.00/10.00 en los posgrados presenciales;
- g. Obtener un promedio final inferior a 8.00/10.00 en los programas de maestría en línea;
- h. Para maestría y doctorado, no presentar el trabajo de tesis y el examen de grado conforme a los criterios de calidad y el calendario académico del programa.



Para posgrados presenciales, además:

- i. Obtener una calificación semestral inferior a 6.00/10.00 en una asignatura curricular.

Para posgrados en línea, además:

- j. Dejar de participar en el programa por un periodo de dos meses sin comunicar por escrito una causa justificada a la Coordinación Académica del Programa;
- k. Exceder tres asignaturas en recuperación extraordinaria durante el programa.

CAPÍTULO VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 34. El alumnado tiene derecho a:

- a. Acceder a los recursos académicos de apoyo básico para el desempeño de sus actividades formativas;
- b. Conocer el calendario académico, los horarios de clase, el programa y criterios de evaluación de cada asignatura al inicio de la misma, y recibir notificación de cualquier cambio con la debida anticipación;
- c. Disponer de asesorías del personal docente para atender dudas sobre las asignaturas;
- d. Recibir retroalimentación de tareas y trabajos entregados durante el curso y conocer las calificaciones obtenidas;
- e. Solicitar revisión de calificaciones finales en los periodos establecidos en el calendario académico;
- f. Solicitar autorización de la CAP para ausentarse de las actividades programadas, por los siguientes motivos:
 - i. De salud, presentando un justificante médico oficial de una institución pública;
 - ii. De fuerza mayor, debidamente comprobada;
 - iii. Participación en eventos académicos, previa autorización del/a director/a de tesis;
 - iv. En los programas en línea, por comisiones en sus centros de trabajo.
- g. Ausentarse en los periodos vacacionales, los días de asueto y aquellos destinados al trabajo de campo y/o movilidad estudiantil según lo establecido en los lineamientos correspondientes;
- h. Solicitar cambio de algún integrante del comité de tesis en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad vigente;
- i. Participar en proyectos de investigación de acuerdo con los *Lineamientos para la participación de estudiantes en proyectos de investigación (LPPI)*;
- j. Participar en el proceso de elección de la representación estudiantil del grupo;
- k. Solicitar suspensión temporal para continuar posteriormente sus estudios en el programa, atendiendo la normatividad vigente en la institución y observando lo establecido por el Conacyt cuando proceda;
- l. Ejercer el recurso de inconformidad ante el CT;
- m. Recibir un trato respetuoso en apego a lo establecido en el Código de Conducta de El Colef.

Artículo 35. Son obligaciones del alumnado:

- a. Formalizar su ingreso entregando toda la documentación requerida por El Colef;
- b. Conocer y cumplir las disposiciones normativas de El Colef y de Conacyt;
- c. Respetar la libertad de cátedra y libertad de expresión del personal docente;
- d. Cumplir con el Código de Conducta que rige a la institución y con los principios éticos propios de las actividades académicas;





- e. Hacer buen uso de las instalaciones, plataformas virtuales y demás recursos que El Colef proporciona para el desarrollo de sus actividades académicas;
- f. Cumplir con el calendario académico, los horarios de clase, las fechas establecidas para la entrega de trabajos, la realización de actividades y presentación de exámenes parciales y finales y los criterios de evaluación de cada asignatura;
- g. En las maestrías y doctorados, asistir a las reuniones de asesoría convocadas por directoras/es y lectoras/es de tesis, así como participar en los seminarios y coloquios de evaluación de avances de tesis y, en su momento, entregar la versión definitiva de la tesis al conjunto de integrantes del Comité atendiendo los *Lineamientos para la Obtención de Grado*.
- h. Realizar evaluaciones al personal docente según lo establezca el calendario académico y con base en los *Lineamientos de Evaluación Docente (LED)*;

Para posgrados presenciales con registro en el PNPC del Conacyt, además:

- i. Comprometerse a ser estudiante de tiempo completo preferentemente durante la vigencia del programa. Excepcionalmente, en caso de realizar actividades de docencia y/o investigación, que éstas no representen más de 8 horas de dedicación a la semana, se relacionen estrechamente con el tema de tesis, y sean notificadas por escrito a la Coordinación Académica del programa.
- j. Mantener una calificación mínima aprobatoria de 6.00/10.00 en las asignaturas y un promedio general semestral mínimo de 8.00/10.00;
- k. Atender todas las actividades programadas durante los ciclos escolares de forma presencial o en caso de contingencia por vía remota mediante plataformas o aplicaciones móviles;
- l. Asistir a las actividades y eventos académicos organizados por la CAP;
- m. Obtener la constancia de liberación del idioma inglés;
- n. Participar en el proceso de elección de la representación estudiantil del grupo;
- o. Presentar y defender la tesis de grado durante el periodo vigente de la beca.

Para posgrados en línea:

- p. Mantener una calificación mínima aprobatoria de 6.00/10.00 en las asignaturas, un promedio final mínimo de 7.00/10.00 para especialidad y de 8.00/10.00 para maestría;
- q. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones académicas y financieras establecidas en los lineamientos correspondientes

Artículo 36. La permanencia en los programas docentes exige el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo que antecede.

TÍTULO V. PROCESOS

CAPÍTULO VII. ADMISIÓN

Artículo 37. El Colef hará pública la convocatoria de admisión a los programas de posgrado a través de la página electrónica de El Colef, señalando los requisitos y el calendario correspondiente.

Los *Lineamientos del Proceso de Admisión* y los *Lineamientos Generales de Programas de Posgrado en Línea* establecen los criterios de selección, requisitos, etapas, procedimientos e instancias involucradas en las etapas de registro, selección e inscripción.

Artículo 38. Durante el proceso de admisión se integran las Comisiones de Admisión de cada programa, las cuales recomiendan la relación de postulantes seleccionados. El CT aprueba la relación final de postulantes seleccionados que será publicada en la plataforma correspondiente. El derecho de audiencia





en caso de inconformidades será atendido de acuerdo con lo establecido en los lineamientos mencionados en el artículo previo. Concluido el proceso de admisión, la decisión final será inapelable.

Artículo 39. Cualquier estudiante que cause baja por incumplir con el Código de Conducta de El Colef o los principios éticos propios de las actividades académicas, no podrá registrarse nuevamente en programas impartidos por El Colef.

Artículo 40. La/el estudiante que ha causado baja académica no asociada a faltas a la ética, baja administrativa financiera o baja por motivos personales, podrá solicitar su ingreso en una promoción posterior. En todos los casos deberá realizar el proceso de admisión y se le asignará una nueva matrícula.

Artículo 41. En el caso de suspensión temporal debe realizar el proceso de reingreso establecido en la normatividad correspondiente.

Artículo 42. En ningún caso se considerarán procesos de revalidación de estudios y equivalencias de asignaturas.

Artículo 43. La Coordinación de Servicios Escolares (CSE) tiene la facultad de verificar la autenticidad de los documentos entregados por el alumnado aceptado. La información y documentos entregados durante el proceso de admisión son incorporados al *Sistema de Datos personales de El Colef* y protegidos con fundamento en la normatividad correspondiente.

CAPÍTULO VIII. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO ESTUDIANTIL

Artículo 44. El desempeño académico del alumnado es evaluado semestralmente para posgrados presenciales y según lo establezcan los posgrados en línea. La evaluación considera la calificación final obtenida en cada asignatura teniendo en cuenta que:

- a. La calificación se asigna en una escala de 0.00 a 10.00;
- b. La calificación mínima aprobatoria es 6.00/10.00.

Los promedios semestral y final se integran a partir de la ponderación de los créditos de cada asignatura según lo establecido en el plan de estudios correspondiente.

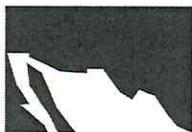
CAPÍTULO IX. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 45. El Programa de Movilidad Estudiantil (PME) tiene como objetivos:

- a. Promover la vinculación de los posgrados presenciales de El Colef a través de la firma de convenios con Instituciones de Educación Superior (IES) y Centros de Investigación (CI) nacionales y extranjeros;
- b. Contribuir al enriquecimiento profesional del alumnado de El Colef en áreas afines a su formación a través de la realización de estancias en IES o CI nacionales o extranjeros y organismos públicos o privados afines, que ofrezcan ventajas comparativas y complementarias con respecto a El Colef;
- c. Recibir estudiantes visitantes para realizar estancias en El Colef con el propósito de enriquecer sus estudios de posgrado y validar dicha estancia ante la institución de procedencia.

Los *Lineamientos del Programa de Movilidad Estudiantil* (LPME) establecen los tipos de movilidad, instancias involucradas, condiciones, procedimientos y requisitos de participación.





CAPÍTULO X. OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 46. La tesis de grado debe cumplir estrictamente con los siguientes requisitos:

- a. Estar vinculada a las LGAC o líneas temáticas del programa;
- b. Aportar conocimiento original y relevante sobre el tema;
- c. Mostrar manejo teórico-metodológico y habilidades de investigación científica, o en su caso profesionalizantes;
- d. Modificar en más del 80 por ciento en caso de que se trate de un trabajo continuado del grado previo. Este requisito es valorado por el/la director/a tesis e informado por escrito a la CAP;
- e. Cumplir con los estándares de excelencia académica;
- f. Apegarse a las pautas éticas de protección a sujetos de investigación reconocidas nacional e internacionalmente y a los principios éticos en la investigación en Ciencias Sociales, según sean aplicables.
- g. No incurrir en la fabricación de datos, plagio, adjudicación inadecuada de créditos, duplicación de publicaciones.

Artículo 47. La estructura, extensión y formato de las tesis en sus distintas modalidades se especifican en el *Manual de presentación de tesis de investigación* y el *Manual de presentación de tesis de intervención* de El Colef.

Artículo 48. La integración y funciones de los Comités de tesis se especifican en los *Lineamientos para la Obtención de Grado*.

Artículo 49. Para presentar el examen de grado, el/la director/a de tesis deberá verificar que el manuscrito cumple con los estándares de calidad y el formato establecido en la normatividad correspondiente. La/el estudiante es responsable de entregar la versión definitiva al conjunto de integrantes del comité de tesis.

Artículo 50. Para tener derecho a presentar el examen de grado, la/el estudiante debe:

- a. Cumplir con la totalidad de créditos del plan de estudios;
- b. Presentar la versión definitiva de la tesis en apego al manual correspondiente;
- c. Contar con la autorización del/la director/a para defender la tesis;
- d. Cumplir con los compromisos financieros, cuando proceda.

Artículo 51. El examen de grado es un evento solemne y abierto al público. La decisión del jurado tiene carácter definitivo e inapelable.

CAPÍTULO XI. ACREDITACIÓN

Artículo 52. Para la acreditación de los programas de posgrado, además de lo señalado en los artículos 33 y 35 del presente reglamento, se establecen como requisitos:

Para especialidad:

- a. Obtener calificación mínima aprobatoria de 6.00/10.00 en las asignaturas;
- b. Obtener un promedio final mínimo de 7.00/10.00;
- c. Elaborar un proyecto terminal con las características que cada programa establece;
- a. Cumplir con el compromiso financiero adquirido con el programa.





Para maestría y doctorado:

- a. Obtener calificación mínima aprobatoria de 6.00/10.00 en las asignaturas;
- b. Obtener un promedio semestral mínimo de 8.00/10.00 en programas presenciales y un promedio final mínimo de 8.00/10.00 en programas en línea;
- c. Elaborar una tesis de grado y presentar su defensa ante un Jurado;
- d. Cumplir con el compromiso financiero adquirido con el programa, cuando proceda.

Artículo 53. Una vez cumplidos todos los requisitos académicos y administrativos correspondientes, cada estudiante deberá realizar los trámites respectivos ante la Coordinación de Servicios Escolares. La documentación académica derivada de la acreditación de los programas de posgrado será expedida por dicha Coordinación.

En cada caso, se expide la siguiente documentación:

Especialidad:

- a. Diploma de especialista
- b. Certificado de calificaciones
- c. Constancia de exención de examen

Maestría:

- a. Título de grado de maestría
- b. Certificado de calificaciones
- c. Acta de examen

Doctorado:

- a. Título de grado de doctorado
- b. Certificado de calificaciones
- c. Acta de examen

El trámite de cédula profesional se realiza por la persona interesada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.



TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 54. Las situaciones no consideradas en el presente Reglamento serán atendidas o reguladas mediante acuerdos tomados por el pleno del CT. En forma supletoria, se estará sujeto a lo dispuesto por la normatividad general de El Colef.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la autorización por parte de la Junta Directiva y a su publicación en la página electrónica de El Colef.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente ordenamiento, quedan sin efecto todos los reglamentos docentes aprobados con antelación y se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.



TERCERO. La DGD dispondrá de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la elaboración de los Lineamientos que se mencionan en el mismo. Al término de este plazo, se someterán al Consejo Técnico para su revisión y aprobación.

CUARTO. Este Reglamento y las normas derivadas del mismo deben estar disponibles para su difusión y conocimiento del personal y alumnado de El Colef en el portal electrónico de El Colef. Se deben publicar en un plazo no mayor a los 20 días hábiles siguientes de su aprobación.

QUINTO. Los convenios celebrados con otras instituciones para programas interinstitucionales deben adherirse al presente Reglamento como documento rector a través del cual operan las instancias que participan en el proceso.

SEXTO. Las controversias suscitadas con antelación a la entrada en vigor del presente ordenamiento serán resueltas de conformidad con el instrumento que les dio origen.

